



AUTO DE SUSTANCIACION No. 483  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Prueba anticipada-Interrogatorio  
Solicitante: BAYARDO RENE RUIZ  
Convocado: ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES -ADOS  
Radicación: 760014003008-**2021-178**-00

Se había fijado el día 3 de diciembre de 2021 como fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva; sin embargo, el apoderado de la parte solicitante presentó escrito invocando:

*"...me dirijo a su Despacho para anexar las constancias de NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realizó a través de PRONTO ENVIOS, certificación donde informan que el solicitado se trasladó de domicilio. Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente a su señoría se aplace la audiencia programada para el día 3 de diciembre hasta tanto se puede ubicar la nueva dirección de los solicitados."*

Por considerar que concurren por analogía las causales contempladas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., el Despacho considerará la solicitud como justificable y en consecuencia programará nueva fecha y hora para la realización de la diligencia respetando el turno de los demás asuntos del despacho que cuentan con programación previa.

No obstante, para garantizar la celeridad en la actuación, el Despacho requerirá el cumplimiento de cargas procesales conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En consecuencia y conforme a la agenda del Juzgado, se,

**RESUELVE:**

- 1. REPROGRAMAR** la práctica de interrogatorio como prueba anticipada.
- En consecuencia, CITAR para el día **viernes 18 de febrero de 2022**, a las 9:00 a.m., a la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES –ADOS, NIT 805018985-9 Representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA, (o quien haga sus veces), a fin de que comparezca a este Despacho a absolver el interrogatorio de parte que les presentará el apoderado de la parte actora.
- Advertir a la parte citada a interrogatorio, que, de demostrarse que la parte solicitante honró la carga de notificación, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 205 del C.G.P., a cuyo tenor: *"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de*

*confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio...".*

2. La diligencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

El vínculo para acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTAwYTg4M2EtN2E1ZC00NWE4LTg2ZTQtYzE2ZWUyYmU0NmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTAwYTg4M2EtN2E1ZC00NWE4LTg2ZTQtYzE2ZWUyYmU0NmE5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d)

3. La parte solicitante de la prueba deberá notificar el contenido de este auto en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **REQUERIR** a la parte solicitante de la prueba, para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminación de la actuación por desistimiento tácito, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: **notificación efectiva** de esta providencia a la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES –ADOS, NIT 805018985-9 representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA, (o quien haga sus veces), conforme lo ordenado en el numeral que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 146

Fecha: DIC.09.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d79ca06804498c94ec2aa2295956847e36974708e0c0306ad03edce10512ed**

Documento generado en 07/12/2021 08:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>